

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 3.288/1988, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "MCM Moderne Creation Munchen-Reisegepack GmbH", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de agosto de 1987, confirmado en reposición por resolución de 7 de noviembre de 1988, sobre denegación de la inscripción de la marca MCM (gráfica), declarando como declara la Sección la disconformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y anulándolas, en consecuencia, reconociendo el derecho a la inscripción de la marca solicitada, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27074 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1984, promovido por «SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione», contra acuerdos del Registro de 2 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.539/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione», contra resoluciones de este Registro de 2 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1991, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación, interpuesto en nombre y representación de "SIPAL Arexons, S. P. A., Società Italiana Prodotti Auto e Locomozione", contra la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1988, por la Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, la que dejamos sin efecto, y, en su virtud, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Entidad recurrente ahora apelante, contra las resoluciones administrativas impugnadas, anulamos las mismas por no conformes a Derecho, declarando que procede la concesión e inscripción de la marca internacional número 463.005, Shado, en el Registro de la Propiedad Industrial, sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27075 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 238/1990, promovido por «Fila, S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 16 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Fila, S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 16 de febrero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Fila, S.p.A.", contra

la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 8 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución anterior del mismo Registro, de 16 de febrero de 1988, por la que se concede el registro de nombre comercial número 110.457 "Filandon, Sociedad Anónima", en favor de la Entidad "Filandon, Sociedad Anónima", y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando procedente la denegación de dicho nombre comercial.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27076 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1989 (antes 2012/1985), promovido por «Phytanco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 3 de septiembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 957/1989 (antes 2012/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Phytanco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de "Phytanco, Sociedad Anónima" para registrar la marca internacional número 472.767 "Laboratoire Henri Chenot" con diseño. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27077 RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1985, promovido por «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)», contra acuerdos del Registro de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985. Expte. de nombre comercial número 97.441

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)», contra resoluciones de este Registro de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad "Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)", contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de octubre de 1988, en recurso 557/1985, sentencia que queda revocada y en su lugar, declaramos que procede estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Entidad contra los acuerdos de Registro de la Propiedad Industrial, de 19 de diciembre de 1983 y 27 de mayo de 1985, acuerdos que denegaron la inscripción del nombre comercial "Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima, (UNIDESA)", y que declaramos no conformes a Derecho.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27078 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 923/1987, promovido por «New Balance Athletic Shoe, Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 8 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «New Balance Athletic Shoe, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 8 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos la demanda formulada por la representación procesal de «New Balance Athletic Shoe, Inc.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de noviembre de 1985 y 8 de septiembre de 1987, por las que fue concedido el registro de la marca gráfica «NB», número 1.081.059, las que se anulan y dejan sin efecto, declarándose, por el contrario, procedente la denegación de tal registro de marca.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27079 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1987, promovido por «Minnesota Mining and Manufacturing Company», contra acuerdos del Registro de 23 de mayo de 1986 y 2 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Minnesota Mining and Manufacturing Company», contra resoluciones de este Registro de 23 de mayo de 1986 y 21 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Minnesota Mining and Manufacturing Company», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1986, por la que se denegó el modelo de utilidad número 265.327, así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquél, resuelto de forma expresa por Resolución de 21 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos nulas las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión del modelo industrial referido; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27080 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1987, promovido por «Sanrio Company Limited», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1985 y 27 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.232/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanrio Company Limited», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1985 y 27 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Sanrio Company Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1985 que concedió la marca número 1.062.688 «Sanrio» para productos de la clase 9.^a del nomenclátor oficial y contra la de 27 de enero de 1987 que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones contrarias a derecho, anulando las mismas; denegando por el contrario la marca concedida; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27081 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 435/1990, promovido por «Saurina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Saurina, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ramírez Plaza, en nombre y representación de «Saurina, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos, no ajustadas a derecho las resoluciones de dicho Organismo de fechas 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, dejándolas sin efecto y ordenando la inscripción de la marca solicitada «Saurina», 1.127.530 de la clase 20; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27082 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 934/1987, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de enero de 1986 y 16 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 934/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de enero de 1986 y 16 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Estudio 2.000, Sociedad Anónima»